

144- EPMSCCHA-DIR-
Chaparral, 31 de Mayo de 2020

INPEC 31-05-2020 21:59	
Al Constar Car Este No: 2020E0091409 Folio Anexo 0 FA-0	
ORIGEN	14-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MAYRA YINETH MORENO SALAZAR
DESTINO	1446.1-PRIMERA, SEGUNDA COMPAÑIA Y SERVICIOS ESPECIALES / FUNCIONARIO
CLASIFICADOR	
ASUNTO	RESPUESTA DIAGNOSTICO PREVENTIVO EPMSC CHAPARRAL
065	
2020E0091409	001 00001 001000000 001 000000000 000000000 000

Señor:
Dragoneante DANIEL ARVEY DUSSAN CHARRY
Directivo Sindical SINTRAPECUN filial de FECOSPEC UTC
Chaparral - Tolima

ASUNTO: Respuesta Diagnostico Preventivo EPMSC Chaparral.

Cordial saludo;

Comedidamente y en atención a las propuestas de soluciones planteadas en su escrito me dirijo a su despacho con el fin de dar a conocer las medidas que la administración ha adoptado frente a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, al igual que el Instituto, así:

Con relación a los puntos: **1. “Instalar lavamanos al ingreso del Establecimiento.****2. Fumigaciones para desinfectar los vehículos que ingresan a la cárcel.****3. Realizar testeos de salud a todo el personal que ingresa.** **5. Realizar dotaciones de los elementos que se necesitan para protección del COVID-19.** **7. Dotación de tapabocas N95 y demás elementos en cantidades suficientes para los funcionarios que laboran en el centro de reclusión y los servicios adicionales o externos a que haya lugar.** **8. Instalación de puntos fijos de suministro de alcohol glicerinado, jabón líquido antibacterial, toallas de papel y demás insumos en cantidad suficiente para los funcionarios que laboran al interior del centro de reclusión”.** Me permito dar a conocer que desde el inicio de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con la gestión adelantada por esta administración se han adecuado sitios dentro del Establecimiento para la prevención y mitigación del riesgo de contagio de COVID-19; entre estos se tiene, el proceso de desinfección para vehículos que ingresan al Establecimiento, instalación del punto para lavado de manos al ingreso del ERON dotado de jabón líquido, realización de tamizajes diario para el personal que ingresa por parte del funcionarios de sanidad, señalización de puntos de distanciamiento social, se han instalado puntos de suministro de alcohol glicerinado y jabón líquido antibacterial, instalación de cabina de aspersión, punto de desinfección de calzado para todo el personal que ingresa al Establecimiento; así como también, se ha dotado al personal con elementos de bioseguridad tales como: guantes de nitrilo, tapabocas industriales y convencionales, trajes de protección antifluido al personal que presta el servicio de hospital.

En cuanto, al punto 4. “No confinar el personal de funcionarios en lugares tan reducidos y estableciendo turnos para permitir que por lo menos la mitad del personal pueda ir a descansar a las residencias con el compromiso de estar pendientes para apoyo en caso de necesidad”. En la actualidad las compañías de seguridad están distribuidas de manera equitativa; los cuales, no generan ningún tipo de confinamiento, prestando su servicio en horario establecido de 24 por 24 descansando en sus lugares de domicilio durante su franquicia.

Ahora bien, del punto 6. “Solicitar la adecuación de un casino para el suministro de los alimentos”, mediante oficio No. 2020IE0021879 de fecha 08/02/2020 se solicitó las necesidades de infraestructura actual del Establecimiento; entre estas, se requirió la construcción del casino y/o cafetería para el personal del cuerpo de custodia y vigilancia, estando a la espera que la USPEC autorice la ejecución de esta obra.

Por otra parte, según lo expuesto en los numerales 9. “Implementación de un plan de contingencia articulado con las autoridades de salud pertinentes para el apoyo de personal médico y asistencial para el manejo, aislamiento y tratamiento ante la eventual proliferación de posibles privados de la libertad contagiados de COVID-19 y para atención de servidores públicos en el evento de requerirse. 10. Implementación de un protocolo para el manejo de asistencia de funcionarios y el núcleo familiar eventualmente afectados por el contagio del COVID-19, en caso de llegar a presentarse”. Mediante oficio No. 2020EE72274 de fecha 03/05/2020 se solicitó a la administración y secretaria de salud municipal la destinación de un lugar adecuado para alojar tanto a los funcionarios del Establecimiento como a los privados de la libertad que eventualmente sean diagnosticados positivos para COVID-19.

De acuerdo, a lo expuesto en el numeral 11. “Implementación del teletrabajo de manera urgente en los asuntos que se puedan gestionar por medio de este sistema tanto para el personal administrativo como de custodia que labore en áreas administrativas”, teniendo en cuenta, las funciones que desempeñan el personal administrativo y de cuerpo de custodia y vigilancia que apoya labores administrativas, están directamente relacionadas al manejo del aplicativo institucional; lo cual, no permite se adopte esta medida. De igual forma, la cantidad de funcionarios que laboran en estas áreas no genera una aglomeración que pueda ocasionar riesgo de contagio. En cuanto, al personal que presenta alguna afectación de salud, se ha tenido en cuenta y aceptado el plan de trabajo expuesto por los mismos, dando viabilidad para el desempeño de sus funciones en aras de garantizar su buen estado de salud.

De otro lado, y con relación al punto 12. “Determinación de área para cuarentena para los PPL con sospecha de la enfermedad para evitar remisiones al máximo que atenten

en contra de la salud pública y la seguridad". Se ha destinado un área específica (UTE) como medida de aislamiento preventivo del personal privado de la libertad de acuerdo a prescripción médica; así como también, el área de recepción y/o celdas primarias para ubicar de manera preventiva al regreso de los PPL que eventualmente han salido por urgencia al Hospital de la Localidad.

Con relación al numeral 13. "Brigadas de verificación del estado de salud de PPL y personal que trabaja en esta sede laboral", por parte del personal de sanidad periódicamente se llevan a cabo búsquedas activas al personal privado de la libertad a fin de identificar casos que presenten sintomatología asociada con cuadros clínicos respiratorios y así garantizar la mitigación de la posible propagación de virus al interior del Establecimiento.

Si bien es cierto, a la fecha las entidades que han sido requeridas no han suministrado los elementos de bioseguridad necesarios para la dotación de los funcionarios del Establecimiento y del personal privado de la libertad; también lo es que la Dirección del Establecimiento ha hecho la gestión correspondiente que permita de alguna manera garantizar la protección de los aquí mencionados, con elementos existentes (tapabocas, guantes y trajes de protección personal) no con todas las cantidades requeridas, pero que de acuerdo a la necesidad se han suministrado en su momento.

Finalmente, como es de conocimiento esta administración ha cumplido con lo sugerido y lo que se encuentra en las posibilidades; pues ha de tenerse en cuenta, que esta es una emergencia a nivel nacional y este Centro de Reclusión no es una Institución descentralizada cuyo funcionamiento depende de las asignaciones y/o distribuciones de recursos presupuestales, bienes o servicios que el INPEC otorgue.

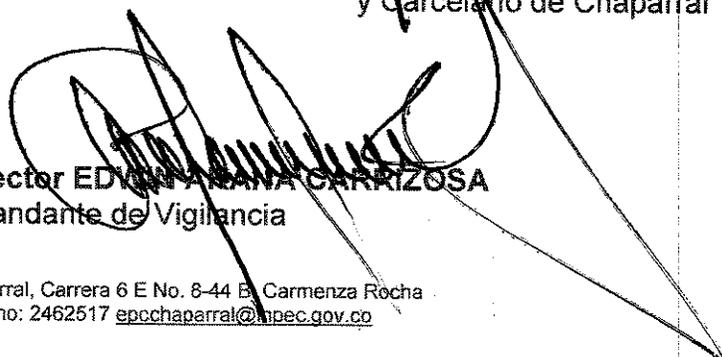
Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

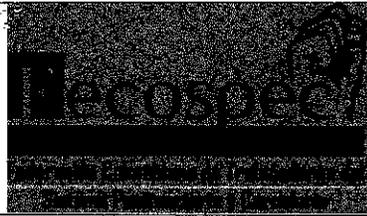


Inspector MAYRA MORENO SALAZAR

Directora (E) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad
y Carcelario de Chaparral



Inspector EDY ARANA CARRIZOSA
Comandante de Vigilancia



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

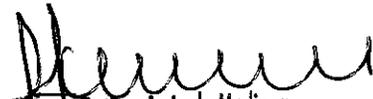
Chaparral, 26 de marzo de 2020

Señora Inspector
MAYRA YINETH MORENO SALAZAR
Directora EPMSC CHAPARRAL

Señor Inspector
EDWIN ARANA CARRIZOSA
Comandante de vigilancia EPMSC CHAPARRAL

Rdo. Dg Lady Martinez.
26. Marzo . 2020 16:44.
ventanilla Correspondencia

2020ERCO062781


Establecimiento Penitenciario de Mediana
Seguridad y Carcelario de Chaparral
DIRECCIÓN 18:52.
26 MAR 2020 Diez(10) folio

REF: DIAGNOSTICO PREVENTIVO PARA EVITAR HECHOS LAMENTABLES POR VULNERABILIDAD DE LA SEGURIDAD O RIESGOS DE CONTAGIO DEL COMID – 19, QUE PUEDEN AFECTAR AL SUSCRITO Y AL PERSONAL DE TRABAJADORES DE EPAMS CHAPARRAL.

Por medio del presente en mi condición de integrante de la Junta directiva de **SINTRAPECUN TOLIMA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma me dirijo a cada uno de ustedes y de acuerdo a las competencias funcionales, legales y constitucionales para dar a conocer los siguientes hechos que consideramos deben corregirse por cuánto afectan la seguridad del personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, además agudiza el riesgo de contagio del **CORONA VIRUS COVID – 19**, por lo tanto damos a conocer en detalle algunos hechos que son detonantes para maximizar las posibilidades de que se presenten hechos que lamentar, el objeto es que se adopten medidas **URGENTES** dada la condición de ustedes como servidores públicos que representa a la administración del INPEC y del Estado, petición que se funda en los siguientes;

HECHOS

1. Me desempeño como Dragoneante al Establecimiento penitenciario y carcelario de Chaparral- Tolima, adscrito a la Regional central.
2. En ejercicio del derecho de asociación sindical pertenezco al sindicato **SINTRAPECUN** filial de **FECOSPEC – UTC**.

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



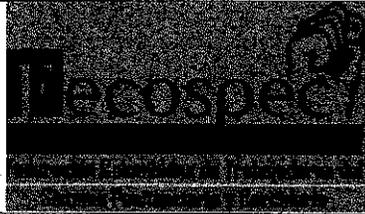
COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

3. En el establecimiento Penitenciario y Carcelario de alta y mediana seguridad de **CHAPARRAL**, funciona **SINTRAPEGUN SECCIONAL TOLIMA** legalmente inscrito y con registro sindical en la oficina de archivo sindical de la inspección de trabajo, colegiado del que hacemos parte en la junta directiva.
4. En atención a la orden de alistamiento ordenado por el Director general del INPEC, en principio el día 21 por las circunstancias de gravedad presentados en la ciudad de Bogotá con lamentables resultados "pérdida de vidas de PPL y heridos incluyendo 07 integrantes de la Guardia), Ibagué, Villavicencio, combita, Cúcuta, pedregal, Bellavista entre otras no en Chaparral, se ordenó en alistamiento de primer grado para los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de las Compañías Bolívar y Santander del EPC Chaparral – Tolima, situación que fue modificada en la teleconferencia realizada por el General **NORBERTO MUJICA JAIME** (Director General del INPEC) en la que se pasó a la de segundo grado con flexibilidad para que los directores y comandantes de vigilancia de acuerdo a las circunstancias de cada lugar de trabajo.
5. El alistamiento de primer grado, es una medida de seguridad **EXTRAORDINARIA**, a la que se recurre con el fin de preservar el orden interno. Considero que es contraproducente la ejecución de esta medida, cuando se desgasta desproporcionada e innecesariamente el personal de guardia, lo que puede inducir a fallas en el servicio o a enfermedad y accidentes laborales producto de la carga física y psíquica extrema por lo que solicitamos que se coordinen estrategias para que se eviten abusos. lo anterior conforme a lo establecido en el código sustantivo del trabajo, en lo referente a la jornada laboral.
6. En el **EPMSC CHAPARRAL**, no se ha presentado amotinamientos, ni tentativas de fuga o riñas que ameriten el alistamiento de primer grado máximo cuando no se cuenta con las condiciones para proteger a los funcionarios de un posible contagio del **CORONA VIRUS COVID – 19**.
7. El mundo padece una pandemia generada por la propagación del **CORONAVIRUS COVID 19**, que ha cobrado miles de muertos y ya en Colombia se registran cientos de infectados en más de 20 departamentos y crece de manera exponencial lo que ha generado que por parte del gobierno nacional se decrete cuarentena en todo el territorio nacional para evitar que sea muy calamitosos los resultados.



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

8. En el **EPMSC CHAPARRAL** se ha optado por la administración de Mantener un riguroso alistamiento al punto que no estamos teniendo la posibilidad de descansar en nuestros hogares desde hace varios días.
9. Como ha correspondido pernoctar en los alojamientos que hay en el **EPMSC CHAPARRAL**, este presunto descanso ha conllevado a que la estructura de los dos alojamientos no es la adecuada, es insuficiente para el cuerpo de custodia, ya que diez (10) personas en una sola habitación donde el espacio es muy reducido representando un riesgo para la salud de los funcionarios y de la salud pública, adicional a eso, no tiene ventilación natural, no hay ventiladores, tampoco existe aire acondicionado, los baños no son los más óptimos, en conclusión los alojamientos no cumplen con los protocolos que garanticen salubridad y generan riesgo de contagio del corona virus.
10. De continuar en esta situación de hacinamiento e insalubridad por largo tiempo podemos generar contagio a nuestras familias por cuanto se potencializa el riesgo.
11. Existe deficiencia en el suministro de agua para el lavado periódico de manos, ropa y toallas, falta de dotación de tapabocas N95, puntos de desinfección, entre otros, que afectan el correcto funcionamiento del sistema inmune, sino que exponen al personal de guardia al riesgo de contagio, lo que conlleva a su vez a posible pérdida de unidades por incapacidad y hospitalización, y que el pie de fuerza del Centro de reclusión se vea diezmado drásticamente.
12. Destaco que la enfermedad provocada por el **CORONA VIRUS COVID – 19**, no está enlistada en las enfermedades profesionales de nuestra labor.

PROPUESTA DE SOLUCIONES

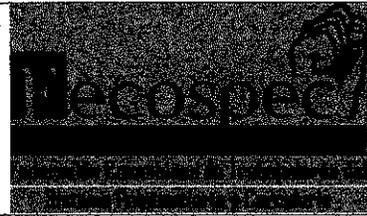
1. Instalar lavamanos al ingreso del establecimiento.
2. Fumigaciones para desinfectar los vehículos que ingresan a la cárcel.
3. Realizar testeos de salud a todo el personal que ingresa.
4. No confinar el personal de funcionarios en lugares tan reducidos y estableciendo turnos para permitir que por lo menos la mitad del personal pueda ir a descansar a las residencias con el compromiso de estar pendientes para apoyo en caso de necesidad.

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

5. Realizar dotaciones de los elementos que se necesita para protección del COVID-19.
6. Solicitar la adecuación de un casino para el suministro de los alimentos.
7. Dotación de tapabocas N95, y demás elementos en cantidad suficiente para los funcionarios que laboran en el centro de reclusión y los servicios adicionales o externos a que haya lugar.
8. Instalación de puntos fijos de suministro de Alcohol glicerinado y jabón líquido antibacterial, toallas de papel y demás insumos en cantidad suficiente para los funcionarios que laboran al interior del centro de reclusión.
9. Implementación de un plan de contingencia, articulado con las autoridades de salud pertinentes, para el apoyo de personal médico y asistencial para el manejo, aislamiento y tratamiento ante la eventual proliferación de posibles Privados de la Libertad contagiados del COVID-19 y para atención de los servidores públicos en el evento de requerirse.
10. Implementación de un protocolo para el manejo y asistencia de funcionarios y el núcleo familiar eventualmente afectados por el contagio del COVID-19 en caso de llegar a presentarse.
11. Implementación del teletrabajo de manera URGENTE en los asuntos que se puedan gestionar por medio de este sistema tanto para el personal administrativo como de custodia que labore en áreas administrativas.
12. Determinación de área para cuarentena de los PPL con sospecha de la enfermedad para evitar remisiones al máximo que atenten en contra de la salud pública y la seguridad.
13. Brigada de verificación del estado de salud de PPL y personal que trabaja en esta sede laboral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DEL RIESGO DE INFECCIÓN DEL COVID 19

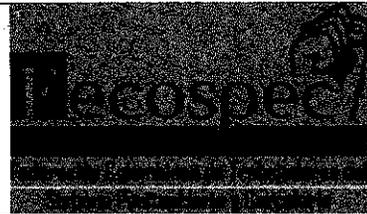
La propagación del Coronavirus denominado como COVID-19, ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

internacional (ESPPI). El COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión por vía aérea, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Actualmente, se reportan varios casos de contagio confirmados en la ciudad de Bogotá y el resto del país,

En consecuencia, el cual el Gobierno Nacional mediante **Resolución Número 385 Del 12 de Marzo de 2020** emanada del Ministerio de Salud y Protección social, declara la emergencia sanitaria por todo el país. Así mismo ordena adoptar varias medidas sanitarias, entre las que se encuentran suspender el aforo de más de 500 personas y ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

El día 17 de marzo del 2020 se expide por parte del Gobierno Nacional el Decreto 417 (mediante la que se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio Nacional), se adoptan medidas para la protección para evitar la propagación de la pandemia generada por el COVID – 19, entre ellas;

(...)

f. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19. Deberá impulsarse al máximo de prestación del servicio a través del teletrabajo.

Igualmente, La organización Internacional del trabajo (OIT), incluye a las prisiones como uno de los entornos de trabajo con exposición a Agentes Biológicos. del mismo modo, En la ley 1562 del 11 de julio del 2012, se decreta el cumplimiento de las medidas especiales de promoción y prevención de riesgos laborales por parte de las ARL, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley le corresponden al empleador.

Actualmente en el Sistema Penitenciario y Carcelario Nacional se cuenta con un alto porcentaje de hacinamiento no solamente por los PPL que corresponden legalmente al INPEC en virtud de la ley, sino que se reciben sindicatos que son de competencia de las entidades territoriales sin mediar convenio de integración de servicios e incluso con la realización de acuerdos leoninos para la entidad y en la mayoría de casos no se paga la prima extracarcelaria a los funcionarios de los establecimientos en los que se reciben irregularmente los indiciados y contraventores aumentando el hacinamiento con la

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

posibilidad real de que la pandemia se extienda en la población privada de la libertad y con el alto riesgo de contagio para el personal de guardia y administrativo.

Este indicador pone en evidencia la amenaza biológica en la que se encuentra el personal de Custodia y Vigilancia, funcionarios administrativos, empleados del sector salud, trabajo social, instructores entre otros, dado que la alta concentración de personas incrementa los índices de proliferación.

La Dirección General del INPEC, mediante la Directiva 004 del 11 de marzo de 2020, dispone recomendaciones para prevenir la presencia del virus COVID-19 al interior del centro de Reclusión y otras Dependencias. Dichas recomendaciones incluyen el uso de tapabocas y el lavado de manos, así como la desinfección de áreas. Hasta la presente fecha, el Establecimiento no cuenta con insumos ni implementos de bioseguridad tales como: Tapabocas N95, Jabón desinfectante, Puntos de suministro de gel antibacterial. Igualmente, el personal médico y de enfermería es proporcionalmente insuficiente para atender una eventual epidemia masiva al interior nuestros centros carcelarios que carecen de suficientes espacios para realizar el aislamiento como medida preventiva establecido en el artículo 126 de la ley 65 del 93 modificado por el artículo 80 de la Ley 1709 de 2014.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

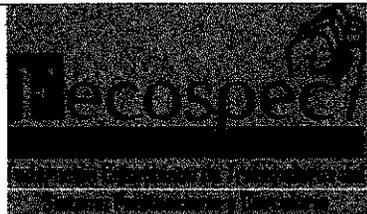
El marco del régimen de responsabilidad patrimonial del Estado del artículo 90 en cuestión *“le impone a aquel [al Estado] el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, es decir que el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber legal de soportar. Se observa entonces que no importa si el actuar de la Administración fue legal o no, para efectos de determinar la responsabilidad, puesto que la antijuridicidad no se predica de su comportamiento sino del daño sufrido por el afectado, que bien puede provenir de una actuación legítima de aquella; no obstante, la jurisprudencia continúa aplicando los regímenes de imputación de responsabilidad que de tiempo atrás ha ido decantando, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación de la existencia del daño y del nexo causal de éste con aquella. El principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: 1) el daño antijurídico sufrido por el interesado, 2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio”¹²⁰¹.*

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

Son pues, la actuación del Estado y la configuración de un daño los que encuadran la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones y omisiones de los servidores públicos. La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sostenido sobre el particular que *“el artículo 90 de la Carta de 1991 es también un eficaz catalizador de los principios y valores que sirven de orientación política de nuestro Estado Social de Derecho y que deben irradiar todo nuestro sistema jurídico, catálogo axiológico dentro del cual ocupa especial importancia la garantía de la libertad (preámbulo). Asimismo el artículo 90 sigue el hilo conductor de todo el ordenamiento democrático y liberal, que no puede ser otro que la eficacia general de los derechos fundamentales, los cuales vinculan a todas las manifestaciones del poder público, como enseña Locke y proclama en forma contundente la Carta Política al disponer que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5 eiusdem). En tales condiciones frente a cualquier daño antijurídico imputable a una autoridad pública con ocasión del ejercicio de uno de los llamados derechos de libertad, el Estado deberá responder patrimonialmente, no sólo porque así se infiere de una lectura insular del artículo 90 Constitucional, sino además porque se desprende de una lectura sistemática de la Carta”²¹¹.*

18.- En relación con esto, la sentencia C-644 de 2011 concluyó que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado *in extenso* por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos 2°, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento superior que, por un lado, le impone a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes.

Por su parte el Artículo 6 de la Constitución Nacional establece; Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la **Constitución** y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Jurisprudencialmente se ha establecido que;

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha decidido que el concepto de la responsabilidad administrativa es aplicable a las consecuencias de actos u omisiones en la administración de Justicia, lo cual significa que cuando como resultado de actuaciones judiciales se deriven daños externos demostrables, el Estado debe responder pecuniariamente por la vía de la indemnización.

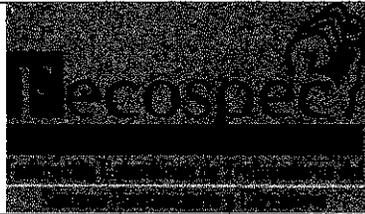
Se trata de una apreciación justificada, si bien puede abrir camino a un inagotable semillero de litigios contra el erario. Pero al margen de la misma convendría hacer similar

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 - 3144852984

E - mail presidentefecospec@hotmail.es

“PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE”



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

consideración a la que se ha hecho respecto de las destituciones indebidas en el sector público, no pocas veces ocasionadas por intereses personales o políticos. Se ha dicho que en el reconocimiento y pago de los perjuicios se debe vincular, proporcionalmente, al funcionario superior responsable del acto acusado, sobre todo cuando se establece debidamente la voluntariedad. No ha de ser exclusiva la responsabilidad para el Estado como ente abstracto.

En materia disciplinaria respecto a la acción u omisión del servidor público se ha dicho;

el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, establece:

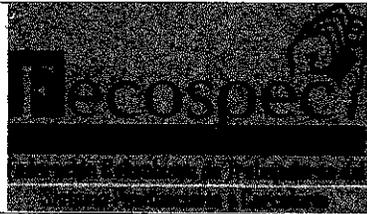
“ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.” (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas.

Sobre el particular se ha pronunciado la Procuraduría Primera Delegada de la Vigilancia Administrativa dentro del proceso identificado con el No. Rad. 052-8046-04 en respuesta al recurso de apelación al fallo de primera instancia, el 11 de octubre de 2006, en los siguientes términos:

“Al respecto es importante hacer algunas precisiones de orden jurídico:

El artículo 6 de la Carta Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los ciudadanos y, la específica y excluyente de los servidores públicos, los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, norma que en consonancia con el artículo 122 ibídem, armoniza su contenido al determinar que no existirá cargo o empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y todo servidor público, deberá ejercer su cargo jurando cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

Así las cosas, para determinar la responsabilidad de cualquier servidor público, es indispensable precisar el ámbito de sus deberes funcionales, de tal suerte que, se pueda establecer cuándo se está ante una omisión o una extralimitación. "(El resaltado es nuestro).

Igualmente, esta misma Delegada dentro del proceso con Radicación: 013-132166-05, de fecha 19 de octubre de 2006, afirmo sobre la responsabilidad del funcionario público lo siguiente:

"En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (arts. 6 y 123 CN)".¹ (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado por la Procuraduría Delegada, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberán estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento para cada caso.

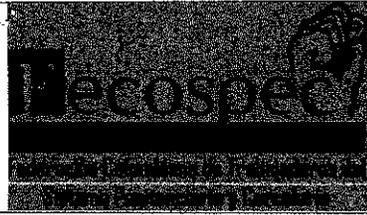
NOTIFICACIONES

En mi condición de directivo sindical de **SINTRAPECUN - TOLIMAL** filial de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario "**FECOSPEC**" - UTC, en la **EPMSC CHAPARRAL**.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 320, Edificio Jorge Garcés Borrero de esta ciudad.

Atentamente;

DANIEL ARVEY DUSSAN CHARRY
CC NO. 1075541478



COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

Integrante C. E. FECOSPEC

Copia:

Comité Ejecutivo FECOSPEC